

#1035

#361

25-8-72.-

Ley que establece el procedimiento para
la captación de tierras baldías.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25480

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1270, de fecha 24 de agosto de 1972, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece el procedimiento para la captación de tierras baldías, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con - el No. 361.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25480

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1270, de fecha 24 de agosto de 1972, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece el procedimiento para la captación de tierras baldías, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 361.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia

JRR
ma/aq.

Núm. 01271

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de agosto de 1972.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.0303, de fecha 22 de agosto de 1972, y del anexo Proyecto de Ley Sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías.

Pláceme informarle, que dicho Proyecto de Ley fue aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y re mitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Núm. 01270

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas plá-
ceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el -
Proyecto de Ley Sobre Procedimiento para la Captación de Tie-
rras Baldías.

Con sentimientos de la mayor consideración y
estima, le saluda muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

am.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de Agosto de 1972.

Núm. 000303:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.-

*Aprobado 23-8-72
Aprobado 24-8-72*

Arch

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de Agosto de 1972.

Núm. 000303:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

24050

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 AGO. 1972

Al
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

La política que sigue el Gobierno Constitucional de la República con el propósito de dar cada día mayores impulsos a los programas de Reforma Agraria que ha venido ejecutando para propender a la felicidad de la clase campesina, inspiraron las conocidas leyes agrarias promulgadas en los primeros meses del presente año.

Para la más fiel ejecución de esas disposiciones legales, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nos. 2161 del 20 de marzo de 1972 y 2196 del 17 de abril del mismo año, entre otros, el primero que integra la Comisión de Recuperación de Tierras Estatales y el segundo que confiere a esa Comisión prácticamente la ejecución de la Ley No. 282, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Ahora bien, las labores realizadas hasta el momento para dar cumplimiento a las anotadas provisiones, han demostrado la conveniencia de que se adopten otras providencias legales complementarias en las cuales se señale de manera precisa el procedimiento que debe seguir la supraindicada Comisión para cumplir debidamente su cometido.

Por esos motivos se ha preparado el proyecto de ley anexo, que someto a la consideración y decisión del Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia.

El mencionado proyecto establece el procedimiento para la captación de tierras baldías.

Es oportuno significar, que podría considerarse - que las disposiciones que se proponen en el proyecto anexo pueden ser objeto de un reglamento, más bien que de una ley, pero dada la trascendencia y carácter de la más amplia aplicación que debe dársele a las mismas, así como por la autenticidad que se otorga en esas provisiones a las actas que levantará la Comisión a que se refiere, se estima que deben ser materia legal.

Asimismo, como puede apreciarse con la lectura del Párrafo III del Artículo 1ro., en la ley propuesta se consigna

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

que la Comisión de Recuperación de Tierras Estatales al dictar sus decisiones en Resolución motivada, la misma incluirá un mandamiento ejecutivo no obstante cualquier recurso o procedimiento ante cualquier jurisdicción y dispondrá la ocupación del baldío por el Instituto Agrario Dominicano.

Como es de interés para el Gobierno mantener una constante vigilancia para que se obtengan justamente los fines perseguidos por nuestras leyes agrarias, el proyecto que se somete establece en su Artículo 2 que el expediente que formule en cada caso la repetida Comisión será remitido al Poder Ejecutivo, con el informe pertinente.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto junto al presente mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACION DE TIERRAS BALDIAS

Art. 1.- La comisión para la Recuperación de Tierras Estata--
les insti tuída por la Ley No.283, del 20 de marzo de 1972, al -
ejercer las atribuciones que le confirió el DECRETO No.2196 del
Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 1972, para la aplicación
de la Ley 282, de fecha 20 de marzo de 1972 sobre Terrenos Baldíos,
determinará e individualizará, previo reconocimiento, los terre--
nos que califique de BALDIOS, según el Art.2 de dicha Ley 282, y
al efecto levantará las actas correspondientes por cada porción
de terreno reconocida y calificada "baldía", haciendo constar su
designación catastral si se trata de inmueble registrado ó en cur
so de saneamiento; y, en cualquier caso, los linderos del bloque
total captado, superficie, clasificación de la tierra, detalles -
de ubicación, y las vías de acceso, si existen.

PARRAFO I: Dicha acta tendrá carácter auténtico y será certi-
ficada por el Secretario de la Comisión, previamente suscrita por
los técnicos intervinientes en la calificación del baldío, visada
por el Presidente de dicha Comisión ó por el miembro que lo sus--
tituya.

PARRAFO II: Dicha acta, y el informe adicional de los técni--
cos, será sometida a la Comisión de Recuperación de Tierras del -
Estado, en pleno, previa notificación de dichos documentos a los

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proyecto de Ley Sobre procedimiento para la captación de tierras baldías. PAG. 2

propietarios, quienes podrán hacer las observaciones de lugar en un plazo máximo de quince días. Realizado este procedimiento la Comisión deliberará, pudiendo disponer medidas adicionales de reindagación, a cargo de los técnicos que designe, e incluso la audición personal del ó los interesados en la fecha y hora que fijará. Agotados dichos trámites, la Comisión deliberará y dictará la Resolución pertinente.

PARRAFO III: La decisión de la Comisión constará en Resolución motivada que incluirá un mandamiento ejecutorio de captación del baldío, no obstante cualquier recurso ó procedimiento, ante cualquier jurisdicción. La misma Resolución dispondrá la ocupación del baldío por el Instituto Agrario Dominicano.

Art.2.- Realizado el procedimiento de captación de todo terreno baldío, de conformidad a la disposición de la presente Ley, la Comisión instituída por la Ley 283 del 20 de marzo de 1972, remitirá el expediente de lugar con el correspondiente informe, al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(Fdo) Atilio A. Guzmán Fernández
 Presidente.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

Art. 2. - Realizado el procedimiento de elección de los señores que forman la Cámara de Senadores, se procederá a la instalación de la misma en el mes de mayo de cada año. La instalación se hará en el Palacio Nacional, a las diez de la mañana, y será presidida por el Presidente de la República. En el acto de instalación se leerá el juramento que han de prestar los señores que componen la Cámara, y se procederá a la elección de su Presidente y Vicepresidente. La Cámara de Senadores se reunirá en sesiones ordinarias los días martes y viernes de cada semana, a las diez de la mañana, y en sesiones extraordinarias cuando lo convocare el Presidente de la República o el Presidente de la Cámara. Las sesiones ordinarias serán públicas, y las extraordinarias podrán serlo o no, según lo dispusiere el Presidente de la Cámara. La Cámara de Senadores tendrá facultad para elegir y destituir a sus miembros, y para elegir y destituir a su Presidente y Vicepresidente. La Cámara de Senadores tendrá facultad para elegir y destituir a sus miembros, y para elegir y destituir a su Presidente y Vicepresidente. La Cámara de Senadores tendrá facultad para elegir y destituir a sus miembros, y para elegir y destituir a su Presidente y Vicepresidente.



22

LEGISLATURA 2da DE 1977

REGISTRADA AL No. 3887

en el folio del libro letra

No. de expedientes de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

Y consta de fojas escritas en triplicado a razón de dos

Santo Domingo, 24 de agosto de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

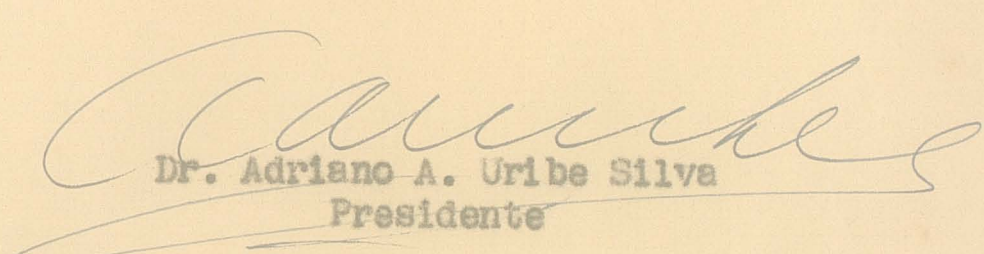
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley Sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías. PAG. 3

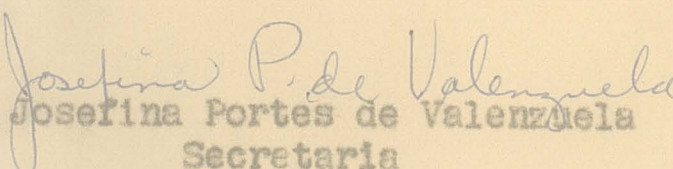
José Eligio Bautista Ramos
Secretario

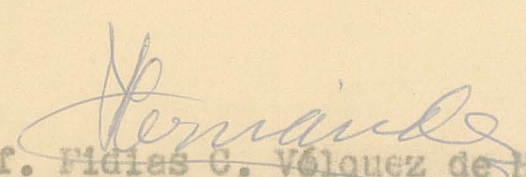
Jesús María García Morales
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Vélquez de Hernández
Secretaria

ASUNTO: Expediente de Ley sobre el procedimiento para la promulgación de leyes y decretos. PÁG. 3

José Emilio Ramírez Ramos
Secretario

José María Ramírez Ramos
Secretario

Una en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos; en la tarde, a las once y diez minutos de la noche, se celebró una sesión pública y ordinaria de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento, para el estudio y tramitación de la Ley sobre el procedimiento para la promulgación de leyes y decretos.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

LEGISLATURA *[Handwritten]* DE 1972

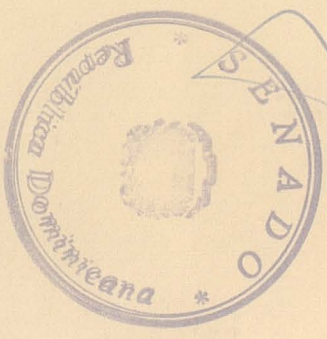
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de *[Handwritten]* por el Senado

y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en *[Handwritten]* y razón de *[Handwritten]*

Santo Domingo, República Dominicana, a los *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

sobre procedimiento para la captación de tierras baldías

Art.1.-La Comisión para la Recuperación de Tierras Estatales instituida por la Ley No.283, del 20 de marzo de 1972, al ejercer las atribuciones que le confirió el DECRETO No.2196 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 1972, para la aplicación de la Ley 282, de fecha 20 de marzo de 1972 sobre Terrenos Baldíos, determinará e individualizará, previo reconocimiento, los terrenos que califique de BALDÍOS, según el Art.2 de dicha Ley 282, y al efecto levantará las actas correspondientes por cada porción de terreno reconocida y calificada "baldía", haciendo constar su designación catastral si se trata de inmueble registrado ó en curso de saneamiento; y, en cualquier caso, los linderos del bloque total captado, superficie, clasificación de la tierra, detalles de ubicación, y las vías de acceso, si existen.

PARRAFO I: Dicha acta tendrá carácter auténtico y será certificada por el Secretario de la Comisión, previamente suscrita por los técnicos intervinientes en la calificación del baldío, visada por el Presidente de dicha Comisión ó por el miembro que lo sustituya.

PARRAFO II: Dicha acta, y el informe adicional de los técnicos, será sometida a la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, en pleno, previa notificación de dichos documentos a los propietarios, quienes podrán hacer las observaciones de lugar en un plazo máximo de quince días. Realizado este procedimiento la Comisión deliberará, pudiendo disponer medidas adicionales de reindagación, a cargo de los técnicos que designe, e incluso la audición personal del ó

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADURA DEL Bud. 1972

REGISTRADA con el Número 1056
en el folio 270 del Libro Letra RD de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
RD hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 25 de agosto 72

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto sobre procedimiento para la captación de tierras baldías . PAG. 2

los interesados en la fecha y hora que fijaré . Agotados dichos trámites, la Comisión deliberará y dictará la Resolución pertinente.

PARRAFO III: La decisión de la Comisión constará en Resolución motivada, que incluirá un mandamiento ejecutivo de captación del baldío, no obstante cualquier recurso ó procedimiento, ante cualquier jurisdicción. La misma Resolución dispondrá la ocupación del baldío por el Instituto Agrario Dominicano.

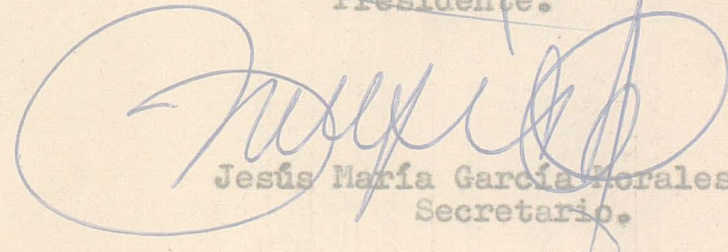
Art.2.- Realizado el procedimiento de captación de todo terreno baldío, de conformidad a la disposición de la presente Ley, la Comisión instituida por la Ley 283 del 20 de marzo de 1972, remitirá el expediente de lugar con el correspondiente informe, al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
 Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
 Secretario.



Jesús María García Morales
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL



2da LEGISLATURA DEL 1972

REGISTRADA con el Número 1056

en el folio 12 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 105

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán 19 de Agosto 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados